BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, miércoles 23 de abril de 1975

NUMERO 23.142

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

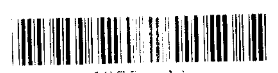
Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS y las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.



CONCESION Nº 908
TARIFA REDUCIDA
"B"



DECRETOS

PREVISION SOCIAL

Fija normas para la restitución de los aportes personales y del incremento salarial pertinente.

DECRETO
Nº 796

Bs. As., 31/3/75

CONSIDERANDO:

Que por Acta de fecha 27 de noviembre de 1974, suscripta entre los Ministerios de Bienestar Social, de Economía y de Trabajo, la Confederación General del Trabajo y la Confederación General Económica, se acordó que durante los años 1975 y 1976 se restituirá al régimen nacional de previsión, de manera progresiva y en la forma indicada en dicha Acta, seis (6) puntos en la tasa de cotizaciones.

Que en esa oportunidad se acordó, además, que la mencionada restitución se realizará a través del incremento de la tasa de aporte personal, y que con el objeto de que ese aumento no signifique disminución de los ingresos de los trabajadores, el mismo será absorbido, en su justa incidencia, por la economía de las empresas empleadoras.

Que a mérito de lo expresado, se hace necesario adoptar las medidas para instrumentar lo acordado en el Acta mencionada, como asimismo fijar las normas de aplicación en el sector público nacional.

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 10, párrafo primero del Decreto-Ley 18.037/68 (t.o. 1974),

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de las fechas que a continuación se indican, los porcentajes de aportes personales y de contribuciones a cargo del empleador, a que se refiere el artículo 10, párrafo primero, del Decreto-Ley 18.037/68 (t.o. 1974), serán los siguientes:

	Aporte personal	Contribución a cargo del empleador
1º de abril de 1975	6%	15%
1º de agosto de 1975	8%	15%
1º de diciembre de 1975	9%	15
1º de marzo de 1976	11%	15

Art. 2º — La remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones previsionales, vigentes a las fechas indicadas en el artículo anterior, se incrementarán, a partir de dichas fechas, con carácter acumulativo, en los siguientes porcentajes:

1º de abril de 1975	1,1%
1º de agosto de 1975	2,3%
1º de diciembre de 1975	1,1%
1º de marzo de 1976	2,3%

Art. 3º — El incremento salarial resultante de lo dispuesto en el artículo precedente será absorbido, en su justa incidencia, por la economía de las empresas, a cuyo efecto el Ministerio de Economía adoptará las medidas que sean necesarias.

Art. 4º — Autorízase a los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto General de la Administración Nacional a liquidar los aumentos de remuneraciones determinados por el artículo 2º del presente decreto, utilizando las respectivas partidas presupuestarias y, en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas del crédito asignado al inciso 11 - Personal, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios a las partidas específicas.

Art. 5º — El Ministerio de Trabajo y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público quedan facultados para dictar las normas complementarias e interpretativas de lo dispuesto en el artículo 2º, con relación a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en la actividad privada, incluidos en estatutos especiales o comprendidos en convenciones colectivas de trabajo encuadradas en la Ley 14.250, y al personal del sector público, respectivamente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. DE PERON.
José López Rega.
Alfredo Gómez Morales.
Ricardo Otero.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Convocatoria a un funcionario en situación de retiro.

DECRETO
Nº 1.000

Bs. As., 17/4/75

VISTO el expediente Letra I — número 71.299, del año 1975 — registro de la Policía Federal, por el cual se propicia la convocatoria del personal retirado de esa Institución, de acuerdo a las disposiciones del artículo 308º de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal y,

CONSIDERANDO:

Que la presente iniciativa tiene pleno fundamento en la imperiosa necesidad de reforzar convenientemente los servicios que cumple la Institución, tendientes a resguardar la tranquilidad y seguridad públicas.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal, para convocar al funcionario retirado de esa Institución, Comisario Miguel Roque Iannolfi (M. I. 434.972) para prestar servicio efectivo a partir de la fecha del presente decreto, durante un plazo de seis (6) meses, que podrá ser prorrogado.

Art. 2º — Determínase la suma de ciento noventa y dos pesos ($ 192,00) para el Oficial Jefe en concepto de retribución diaria.

Art. 3º — La erogación que origine el cumplimiento del presente decreto, será atendida con cargo a los créditos asignados en el presupuesto de la Jurisdicción 30 — Ministerio del Interior — Programa 012 — Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Misiones.

Prórroga de un plazo con respecto al relevamiento de armas de fuego con motivo del acto eleccionario.

DECRETO
Nº 1.004

Bs. As., 17/4/75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Misiones se encuentra abocada a la preparación del acto electoral a realizarse el día 13 de abril de 1975.

Que, por tal motivo, la policía provincial soporta un notable recargo de tareas, lo cual impide que pueda afrontar en la plenitud de sus posibilidades el relevamiento de armas de fuego dispuesto por el decreto 395/75, cuya iniciación está prevista para el día 17 de abril de 1975.

Que por tal razón se estima conveniente prorrogar por el término de treinta (30) días corridos el comienzo del plazo expresado.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por treinta (30) días corridos la iniciación del plazo establecido por el decreto Nº 395 del 20 de febrero de 1975, para el relevamiento de armas de fuego, en todo el territorio de la provincia de Misiones.

Art. 2º — En consecuencia, el expresado término comenzará a transcurrir el día 17 de mayo de 1975 por los plazos previstos en los artículos 146 y 147 del mencionado decreto Nº 395/75.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.
Adolfo M. Savino.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Defensa.

Gastos y representación de Ayudantes Militares

DECRETO
Nº 1.008

Bs. As., 17/4/75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los montos correspondientes a los gastos de representación que perciben los Ayudantes Militares del señor Ministro de Defensa;

Que por Dictamen Nº 229 — Actuación Nº 263, la Comisión Técnica de Política Salarial del Sector Público considera razonable el monto asignado;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de un mil cien pesos ($ 1.100) mensuales, los gastos de representación correspondiente a los Ayudantes Militares del sector Ministerio de Defensa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a la partida: 2.90—45—003—0—1—11—1110 del presupuesto para el ejercicio de 1975.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Registro Nacional de Armas.

Régimen de funcionamiento de la cuenta especial.

DECRETO
Nº 1.006

Bs. As., 17/4/75

VISTO lo establecido en el artículo 45º del Decreto-Ley Nº 20.429/73 y teniendo en cuenta que la Ley Nº 20.954 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975 fijó los créditos y recursos necesarios para el desenvolvimiento de la Jurisdicción 45 — Ministerio de Defensa, de la Cuenta Especial 756 — Cumplimiento Decreto-Ley Nº 20.429/73 — Registro Nacional de Armas y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario implantar el régimen de funcionamiento a que deberá ajustarse dicha Cuenta Especial;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para la Cuenta Especial 756 — Cumplimiento Decreto-Ley Nº 20.429/73 — Registro Nacional de Armas, el régimen de funcionamiento que se determina en planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.
Alfredo Gómez Morales.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

Régimen de Funcionamiento de la Cuenta Especial 756 Cumplimiento Decreto-Ley Nº 20.429/73 - Registro Nacional de Armas

1. — **FINALIDADES:**
   a. **Ingresar los importes** de los aranceles, **tasas, multas, intereses** y recargos **que aplique el Registro Nacional de Armas en cumplimiento** de las disposiciones del Decreto-Ley número 20.429/73 (Ley Nacional de Armas y Explosivos) **y su reglamentación.**
   b. **Debitar de la misma** los importes de las erogaciones **de todo tipo** necesarias **para el cumplimiento de los citados textos legales** tales como adquisición **y conservación de bienes** patrimoniales; **adecuación** de instalaciones y medios de trabajo para su mejor y más eficaz funcionamiento; medios para la seguridad de la documentación de trabajo; elementos de escritorio y librería, **tarjetas credenciales y sus plastificados, formularios** e impresos de todo tipo; **erogaciones** necesarias para inspección así como viáticos y gastos de movilidad que se ocasionen; gastos de difusión que permitan un adecuado conocimiento de las disposiciones a cumplimentar por los usuarios; **gastos** por contrato de locación de obras para afrontar eventos que favorezcan el desarrollo de las **tareas**, así como todo otro gasto o **inversión** que sea menester **para el** logro **de la** finalidad perseguida **por esta cuenta.**

2 — ADMINISTRACION:
Será administrada directamente por el Registro Nacional de Armas, el que mensualmente deberá comunicar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa el movimiento que realice.

3 — SALDO AL CIERRE DE CADA EJERCICIO:
El saldo sobrante de cada ejercicio, será transferido al siguiente.

RELACIONES EXTERIORES

Embajador ante el Reino de Afganistán.

DECRETO
Nº 1.012

Bs. As., 17/4/75

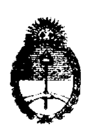
VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Afganistán, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario **D. Eduardo Lástenes Colombres Mármol**, sin perjuicio de sus funciones de **Embajador Extraordinario** y Plenipotenciario de la **República** en Irán.

Art. 2º — Comuníquese, **publíquese**, dése a la **Dirección Nacional del Registro Oficial** y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Carnes

PESCA

Características de los buques pesqueros.

Permisos de pesca correspondientes.

RESOLUCION
Nº P-141

Bs. As., 16/4/75

VISTO la conveniencia de establecer normas tendientes a unificar criterios acerca de la **importación de buques** pesqueros **bajo licencia arancelaria** (Decreto Nº 440/71) y del otorgamiento de permisos de pesca (art. 2º Ley 20.136), y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de evitar dualidades de criterio es conveniente precisar las características de los buques a importar con arreglo a lo establecido en el art. 5º, incisos a) y b) del Decreto Nº 440/71;

Que basándose en los diseños de los buques, su descripción técnica y con

tificado de clasificación es posible determinar "a priori" la aptitud de la unidad para operar económicamente y cumplir el plan de la empresa pesquera importadora, supeditado ello a la posterior comprobación del estado operativo y de conservación en que se encuentre a su arribo a puerto argentino;

Que es necesario fijar el valor medio de vida útil de un pesquero y, consecuentemente, el máximo de años de construcción para su admisión con licencia arancelaria;

Que resulta conveniente que los organismos consulares no extiendan pasavantes a pesqueros que no tengan autorización provisoria emitida por esta Junta Nacional de Carnes;

Que a los fines de la comprobación del estado del material de casco y máquinas de los buques a importar resulta suficiente la inspección que realiza la Prefectura Naval Argentina para extender la matrícula respectiva;

Por ello y de conformidad con lo establecido en el art. 4º de la Ley 20.535 y art. 5º del Decreto Nº 440|71,

El Presidente de la
Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Los buques pesqueros a importar deberán ser del tipo de arrastre por popa o combinados (popel y cerco) con castillón formando cubierta de abrigo, con equipos de potencia para maniobra de redes, bodega frigorífica, acomodación apta para permanencia en el mar, potencia de máquinas suficiente para navegar a diez nudos de velocidad sostenida, dotados de equipos de detección de cardúmenes, radar, estación de radio, radiogoniómetro y normales para la navegación y seguridad de la vida en el mar.

Art. 2º — A la fecha de presentación de la solicitud de licencia arancelaria no deberán tener más de diez años desde la fecha de construcción y haber mantenido la más alta clasificación en todo ese lapso.

Art. 3º — Las presentaciones deberán ser acompañadas de los planos de diseño y construcción, descripción técnica y certificados de clasificación y reclasificación que hubiere obtenido, de casco, máquinas y frío.

Art. 4º — La autoridad de aplicación extenderá una autorización provisoria de importación, quedando la aceptación definitiva supeditada a la certificación por Prefectura Naval Argentina de su correcto estado de funcionamiento y conservación.

Art. 5º — La autoridad de aplicación concederá el permiso de pesca con posterioridad a la inspección definitiva en puerto nacional, de su equipamiento, aptitud para su desempeño como pesquero y estado general.

Art. 6º — Recabar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que instruya a los señores cónsules a fin de que no extiendan pasavante a buques pesqueros que no cuenten con autorización previa de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina concedida de conformidad a las normas precedentes.

Art. 7º — Dése cuenta oportunamente al Directorio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Edmond A. Fantoni

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Modifícase el plazo acordado para adquirir hacienda en el Mercado de Rosario.

RESOLUCION
Nº P-139

Bs. As., 16|4|75

VISTO el convenio firmado entre la Corporación Argentina de Productores de Carnes y este Organismo, la Resolución P-Nº 46 del 5 de febrero de 1975 y la presentación efectuada por la mencionada Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada presentación la Corporación Argentina de Productores de Carnes señala que el plazo acordado por el convenio signado entre la citada y esta Junta y aprobado por la Resolución mencionada, a los efectos de adquirir hacienda en el Mercado de Rosario, no condice con las características usuales de dicho mercado;

Que tal situación priva a su establecimiento CAP-Rosario de obtener haciendas más seleccionadas;

Que dicha circunstancia hace necesario el acortamiento de los plazos de pago establecidos;

Que, asimismo, en la nota referida la Corporación Argentina de Productores de Carnes solicita la financiación de las compras de hacienda con destino exportación a ser efectuadas por su planta Cap-La Negra ya que la misma no se encuentra incorporada a la Resolución P-Nº 46|75;

Que dicha planta está habilitada para producir carne kosher sin hueso, destino comercial que es motivo de tratativas de venta con intervención de este Organismo;

Por ello,

El Presidente de la
Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el plazo acordado en la cláusula cuarta a) del convenio suscripto entre la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina y la Corporación Argentina de Productores de Carnes con fecha 4 de febrero de 1975 en lo referente al plazo de pago a los vendedores de hacienda del Mercado de Rosario de veintiún (21) a diez (10) días.

Art. 2º — Autorízase a la Gerencia de Administración y Finanzas a financiar a la Corporación Argentina de Productores de Carnes, a través de los recursos provenientes del Fondo de Comercialización (Decreto 760|74), las adquisiciones de hacienda con destino a la producción de carne kosher congelada sin hueso en su planta de CAP-La Negra. Al efecto se seguirán las normas establecidas en las cláusulas cuarta y séptima del convenio citado, fijándose el plazo en que la Junta abonará a los vendedores de hacienda en veintidós (22) días.

Art. 3º — Las mayores erogaciones que demande el cumplimiento de la presente resolución no modifican el tope de financiación previsto en el artículo 1º de la Resolución P-Nº 46 de fecha 5 de febrero de 1975.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al Directorio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase a conocimiento de las Gerencias de Administración y Finanzas; Clasificación, Tipificación y Control de Calidad; Estudios Económicos, Información y Promoción e Inspección General de Operaciones de Empresas.

Edmond A. Fantoni

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Créase una comisión que asesorará en torno a transferencia de tecnología y propiedad industrial a nivel internacional

RESOLUCION
Nº 301

Bs. As., 2|4|75

VISTO la importancia internacional que ha adquirido el tratamiento de cuestiones relacionadas con la Propiedad Industrial y la Transferencia de Tecnología, principalmente en Organismos dependientes de las Naciones Unidas y en la Organización de los Estados Americanos, y

CONSIDERANDO:

Que el estudio de los temas citados, debe realizarse en gran parte en la órbita de esta Secretaría de Estado, a través del Instituto Nacional de Tecnología Industrial y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial;

Que también otras Reparticiones de distintos Ministerios y Secretarías de Estado, tienen competencia concurrente en la materia;

Que es conveniente que los referidos temas sean analizados conjuntamente por los representantes de aquellos Organismos del Estado, a fin de unificar criterios y procurar una adecuada atención de la citada labor internacional, lo que permitirá un asesoramiento óptimo y coherente;

Que en la prosecución de tal finalidad se hace aconsejable crear una Comisión que revista el carácter indicado, para que actúe como órgano asesor de esta Secretaría de Estado y proponga las medidas a adoptar en los asuntos en que intervenga;

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Créase una Comisión que tendrá por función asesorar a esta Secretaría de Estado, en torno a la labor internacional que en materia de transferencia de tecnología y propiedad industrial desarrollan los organismos internacionales especializados.

Art. 2º — La Comisión será presidida por el señor Subsecretario de Administración Industrial, con facultad de delegar sus funciones en un Agente con categoría no inferior a Jefe de Departamento y estará integrada por dos representantes, un titular y un suplente, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial y de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

Art. 3º — Invítase a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Justicia y Educación y Cultura, (Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología), a designar cada uno dos representantes, un titular y un suplente, a los mismos fines especificados en el artículo primero.

Art. 4º — El Presidente designará al Secretario de la Comisión y dispondrá lo necesario para la debida atención administrativa de la misma.

Art. 5º — Cuando la Comisión lo estime necesario podrá solicitar la concurrencia de funcionarios de esta Secretaría de Estado, que puedan aportar información u opinión sobre los temas a tratar. Asimismo, podrá invitar a funcionarios estatales o personas del sector privado con la misma finalidad.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución SEDI Nº 168 del 27 de febrero de 1974.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Se modifica el tratamiento arancelario para diversas variedades de porotos.

RESOLUCION
Nº 493

Bs. As., 17|4|75.

VISTO la Ley Nº 20.545, la Resolución ME Nº 286|75, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de exportación se aplica a los porotos;

Que tal medida obedece a la necesidad de ajustar su exportación a los niveles de realización del mercado internacional;

Que la Subcomisión de Derechos y Cuotas de Exportación se expidió en el sentido de propiciar la reducción del derecho de exportación y la inclusión del producto en la lista anexa a la Resolución ME Nº 286|75;

Que el Decreto Nº 751|74 faculta al Ministerio de Economía a fijar, eliminar y modificar los derechos de exportación;

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Inclúyese en la lista anexa a la Resolución ME Nº 286|75 del 3 de marzo de 1975 a los productos incluidos en los siguientes Item de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación con el nivel de derecho de exportación que se menciona:

07 05 00 07 Porotos, excluidos para semilla

07 05 00 08 Porotos, para semilla

2º — Las medidas dispuestas en el Apartado precedente se aplicarán a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Ministerio de Economía

INDUSTRIA

Subsidio acordado para el desarrollo de un prototipo industrial.

RESOLUCION
Nº 398

Bs. As., 26|3|75

VISTO el Expediente SEDI número 41.101|74 por el cual el Centro de Investigaciones de Tecnología Instrumental del Sistema INTI solicita apoyo económico para desarrollar un prototipo industrial, y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto, por su lineamiento, está encuadrado entre las prioridades específicas del Plan Trienal 74|76.

Que estando el mismo aún en el área de la transferencia de tecnología del sector creativo al productivo, es importante que el Estado tome la iniciativa en arbitrar los medios para su inmediata concreción.

Que a tal fin han sido incorporados los créditos necesarios en la finalidad Ciencia y Técnica del presupuesto de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial para el año 1975.

Por ello, atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial y en uso de las facultades acordadas por el Decreto número 378|74, artículo 5º, inciso g),

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Acuérdase al Centro de Investigaciones de Tecnología Instrumental del Sistema INTI, un subsidio de pesos 100.000.— (cien mil pesos) como contribución a los gastos para el desarrollo de un prototipo industrial de cromatógrafo en fase gaseosa.

Art. 2º — El gasto que se origine con motivo de lo dispuesto en la presente resolución, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Función 8.90 - Jurisdicción 53 - Carácter 0 - Programa 014 - Inciso 31 - Partida Principal 3150 - Partida Parcial 603 del presupuesto para el ejercicio de 1975.

Art. 3º — Dése al Ministerio de Bienestar Social la intervención que establece el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 17.502|67

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Gómez Morales.

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Registro Industrial de la Nación.

Normas para la inscripción.

RESOLUCION
Nº 297

Bs. As., 1º|4|75

VISTO el Decreto-Ley Nº 19.971|72 que crea el Registro Industrial de la Nación y su Decreto Reglamentario número 8.330|72, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario especificar la documentación que los industriales deberán presentar para probar fehacientemente la actividad que desarrollan;

Que ello contribuirá a evitar un gran número de consultas que se producen diariamente por parte de los posibles obligados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado ha expedido su opinión favorable.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Los obligados por el Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 19.971|72 que soliciten su inscripción en el Registro Industrial de la Nación deberán presentar adjunto a la Declaración Jurada que en cada caso corresponda, la siguiente documentación:

a) Copia de los estatutos sociales en el caso que se rijan por ellos;

b) Copia del balance correspondiente al último ejercicio económico realizado;

c) Copia del certificado de habilitación del establecimiento industrial emitido por la municipalidad de su jurisdicción. Si ese certificado se hallase en trámite deberán presentar constancia fehaciente de su iniciación;

d) Los establecimientos localizados fuera del ejido municipal o en lugares que por circunstancias diversas la municipalidad no emita la habilitación correspondiente, deberán presentar una certificación otorgada por autoridad competente sobre la existencia, actividad y fecha de iniciación de las actividades de dicho establecimiento;

e) Las empresas dedicadas a construcciones, instalaciones y montajes industriales deberán presentar constancia de su inscripción en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

Art. 2º — Cuando las actividades se realizaren en establecimientos de propiedad de otras personas o razón social, deberá presentarse una autorización para el desarrollo de las mismas en dicho establecimiento. Las firmas de las personas responsables de la autorización deberán estar certificadas por escribano público.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Proyectos industriales.

Modificación de modelos.

RESOLUCION

Nº 300

Bs. As., 2|4|75

VISTA la conveniencia de complementar la información requerida en los modelos de presentación para las solicitudes de acogimiento al régimen de la Ley Nº 20.560 aprobados por Resolución Nº 121 del 7 de febrero de 1974, en lo referente a financiación de los proyectos con recursos propios a obtener, y

CONSIDERANDO:

Que la adecuada apreciación del financiamiento a través de recursos propios del solicitante pendientes de obtención, exige el conocimiento del origen, monto y fecha de los aportes futuros a efectuar.

Que es conveniente que estos datos queden claramente expuestos en las presentaciones de las firmas interesadas.

Que con motivo de las tareas desarrolladas por el Comité de Promoción Industrial (Resolución SEDI. Nº 179/74) se acordó proponer la modificación de los modelos de presentación aprobados por Resolución Nº 121/74.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973 el Ministerio de Economía es Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 20.560 a través de esta Secretaría de Estado.

Por ello y atento a lo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Industrial.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los "Modelos de presentación de proyectos industriales ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial" aprobados por Resolución Nº 121 del 7 de febrero de 1974 en la forma indicada en el Anexo de esta resolución, el cual forma parte de la misma.

Art. 2º — El Departamento Despacho dispondrá lo necesario para que, junto con los respectivos formularios, se provea a los recurrentes del texto de la presente resolución, y para que en las futuras emisiones de los modelos aprobados por Resolución Nº 121 del 7 de febrero de 1974 se introduzcan en los formularios las modificaciones establecidas por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Vassallo.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 300

I. Formulario Nº 1 — Punto 2.12:

2.12. Financiamiento previsto (en pesos)

	Disponible	A obtener	Total
2.12.1. Capital propio (en $)*			
2.12.2. Créditos (detallar) Locales Del exterior **			
2.12.3. Certificados de promoción			
2.12.4. Participación del Estado			
2.12.5. Subsidios a la inversión			
2.12.6. Total			

* En el supuesto de financiamiento con recursos propios a obtener indicar, al pie del cuadro, para cada aporte, el origen, monto y momento del mismo.

** Indicar monedas y tipos de cambio correspondientes.

II. Formulario Nº 2 — Punto 2.6

De igual forma que lo dispuesto en I) para el Formulario Nº 1 — Punto 2.12.

III. Formulario Nº 3 — Punto 7:

7. Financiación prevista del proyecto

Completar la planilla siguiente, consignando los correspondientes valores en $

	Disponible	A obtener	Total
1. Capital propio *			
2. Crédito B.N.D. (Detallar en el Anexo III: destino, plazo, régimen de amortizaciones, intereses garantías.)			
3. Otros créditos bancarios Bancos del País Bancos del Exterior			
4. Créditos de proveedores 4.1 de bienes de uso 4.2 de bienes de cambio			
5. Certificados de promoción			
6. Participación del Estado			
7. Subsidios a la inversión			
Total			

* En el supuesto de financiamiento con recursos propios a obtener indicar, al pie del cuadro, para cada aporte al capital, el origen, monto y momento del mismo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina.

Apruébanse los términos del art. 101 de su estatuto.

RESOLUCION

Nº 17

Bs. As., 22|1|75

VISTO lo solicitado a fojas 703/704 del Expediente Nº 66.268|48, sobre reforma del artículo 101 del estatuto social de la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que la reforma introducida en el artículo 101 citado en cuanto a su contenido puede aprobarse.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los términos del artículo 101 del estatuto de la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina, que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo 101: "Todos los socios tendrán derecho a representar a la Organización cuando llevaren como mínimo tres (3) años de antigüedad en la misma. Tienen que ser mayores de edad, saber leer y escribir. a) Tendrán derecho y obligación de votar en las elecciones del Consejo Directivo, Consejo Consultivo y Comisión Ejecutiva de las Seccionales, después de un (1) año de antigüedad como tal; b) Podrán concurrir a las asambleas de Seccionales siempre que tengan en la misma una antigüedad de seis (6) meses; c) Tendrán derecho gratuitamente a la Asesoría Jurídica, ateniéndose a las reglamentaciones internas establecidas para la misma, podrán leer los libros de actas en presencia del Secretrio pertinente teniendo además derecho a los beneficios que la Organización pueda proporcionar a sus asociados. Puede ser proponente de lista, siempre que reúna más de un (1) año de antigüedad en la Seccional; d); Los socios serán admitidos por el Consejo Directivo previa solicitud escrita y firmada por el propio interesado en formulario que se proveerá al efecto, el que en cada caso tendrá que informar cuando acepte o rechace una solicitud de ingreso y dar las explicaciones del caso a la Comisión Ejecutiva de la Seccional respectiva cuando aquéllas sean rechazadas. Toda solicitud de ingreso deberá presentarse ante la Comisión Ejecutiva de la Seccional correspondiente y deberá ser considerada por la misma".

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; archivar oportunamente.

Otero.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo.

Representantes ante el Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

RESOLUCION

Nº 140

Bs. As., 1º|4|75

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Cultura y Educación, en el sentido de que este Departamento de Estado designe dos representantes a efectos de integrar el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 inciso b) de la Ley 13.047 (Estatuto del Personal Docente de Enseñanza Privada), por un período de tres años a partir del 9 de marzo de 1975.

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el período 1975-1978, la designación como representantes de este Ministerio ante el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, dispuesta por Resolución M.T. 161|72 de los funcionarios Categoría 21 Jefe del Departamento Sumarios Administrativos, Dr. Isaac José Rosenblit y al Jefe del Departamento Publicaciones y Biblioteca, Categoría 22 Dr. Alfredo Néstor Bertolini, como representantes de este Organismo Estatal ante el citado Consejo.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Otero.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Porcentajes destinados al pago de sueldos y de becas de estudio.

ACTUACION INTERNA

Nº 89

Bs. As., 10|4|75

VISTO lo dispuesto en los Arts. 21 y 26 de la Ley 13.047; y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a los establecimientos que reciben contribución estatal, se debe fijar los porcentajes de los ingresos por aranceles de enseñanza que deben destinar al pago de los sueldos de su personal, y de becas de estudio a conceder a los mismos;

Por ello y de conformidad a lo propuesto por la Comisión de Hacienda y Finanzas,

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada

Resuelve:

1º. — Fijar en el 60 o|o el porcentaje de los aranceles de enseñanza que los establecimientos "adscriptos a la enseñanza oficial" que reciban la contribución estatal a que se refiere el Art. 25 de la Ley 14.395, deberán destinar en el año 1975 para el pago de los sueldos de su personal.

2º. — Fijar para los cursos lectivos de 1975 en el 10 o|o del número de alumnos de cada curso o grado, el porcentaje de becas de estudio que deben conceder, a solicitud de los interesados, los establecimientos adscriptos que reciban contribución del Estado.

3º. — A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el punto 2º de la presente resolución, cada fracción de cincuenta centésimos será considerada como una unidad, o sea que en una división o grado que cuente con quince (15) alumnos inscriptos, deberán concederse dos (2) becas de estudio, y así sucesivamente.

4º. — Solicítese la publicación de la presente en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de Comunicaciones" del Ministerio de Cultura y Educación, en el "Boletín" del Consejo Nacional de Educación Técnica y en el "Boletín" de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada. — Cumplido, archívese.

Hugo A. Pisera, presidente

Secretaría de Hacienda

ADUANA

Confírmase una resolución aduanera clasificatoria.

RESOLUCION

Nº 80

Bs. As., 27|2|75

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que Roberto Héctor [illegible]acaña, despachante de Aduana, apela en tiempo y forma de la resolución de la Administración Nacional de Aduanas número 5.014, de fecha 9 de diciembre de 1974, mediante la cual se clasificó la mercadería "Producto en polvo, que presenta caracteres de bromelina estandarizada con lactosa y sales minerales, de uso en medicina humana" en la posición arancelaria 30.03.01.20 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que el recurrente entiende, en cambio, que la mercadería debe ser ubicada en la posición arancelaria 29.40.00.17 dado que, como expresa a fs. 2, "la posición arancelaria 29.40.00.17 'Bromelina', se halla mucho más cercana a la 'bromelina estandarizada' de que se trata, que la que se pretende imponer 'demás preparados a base de enzimas' por las razones antedichas y fundamentalmente porque tratándose de un producto que no se fabrica en el país, pero que es muy necesario, tanto en su uso medicinal como en la industria de la alimentación, no se justifica aforarlo con un Derecho de Importación del 90 o|o, ya que no hay industria nacional que proteger y por el contrario, ello contribuiría al encarecimiento de medicinas y alimentos".

Que a fs. 6 se encuentra el protocolo de análisis de la mercadería bajo examen, efectuado por la Dirección Nacional de Química y registrado bajo el Nº C 540.477, que expresa:

"Muestra recibida: Envase plástico rotulado: 'Bromelina-Enzima en polvo', que contiene un producto en polvo, de color blanco amarillento, de olor particular.

Análisis practicado: Se caracterizó: Bromelina, lactosa, sulfatos, fosfatos, sodio, aluminio, cinc, hierro.

Residuo por incineración: 18,8 g. %.

Papaína (Electroforesis): No contiene.

Lactosa (Cromatografía en capa fina): Contiene.

Conclusiones: La muestra analizada presenta caracteres de bromelina estandarizada con lactosa y sales minerales".

Que la Nota Legal 1, incisos c) y f), del Capítulo 29 "Productos Químicos Orgánicos", expresa:

"1. — Sin perjuicio de las excepciones deducidas del texto de algunas de sus Partidas, solamente deben considerarse comprendidos en el presente Capítulo: ...

c) Los productos de las posiciones 29.38 a 29.42, inclusive, los éteres y ésteres de azúcares y sus sales de la posición 29.43 y los productos de la posición 29.44, sean o no de constitución química definida; ...

f) Los productos de los párrafos citados a), b), c), d) o e), a los que se hubiere adicionado un estabilizante indispensable para su conservación o su transporte; ..."

Que las Notas Explicativas de la Nomenclatura, texto auxiliar para la comprensión de ésta, que como tal no tiene aptitud para sustituirla o modificarla, sino la función de asegurar su uniforme interpretación internacional, adoptadas por la Ley Nº 16.686, resultan por lo tanto de aplicación preceptiva en nuestro país en dicha función auxiliar.

Que siempre que no haya sido modificado el texto de la Partida (como lo es en este caso) las modificaciones introducidas a las Notas Explicativas sólo sirven para aclarar el contenido de la Partida de que se trate y no para modificarlo, y, por lo tanto, es posible el empleo de las Notas Explicativas actualizadas, aún no

adoptadas oficialmente en nuestro país, para la decisión del asunto, tal como lo tiene expresado reiteradamente el ex Ministerio de Hacienda y Finanzas (Resolución Nº 1.619|71) y la ex Secretaría de Estado de Hacienda (Resoluciones Nros. 1.825|68 y 1.518|71).

Que las Notas Explicativas de la Partida 29.40 "Enzimas", actualmente en vigencia, no mencionan la bromelina, mientras la versión española actualizada, editada por el Ministerio de Hacienda de España y aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera, expresa:

"...Las enzimas de la presente Partida comprenden:

A) Las enzimas puras.

B) Los concentrados enzimáticos.

Entre estos productos, los más importantes que se encuentran en el comercio son los siguientes: ...

5) La papaína, la bromelina, la ficina...", agregando más adelante que "... La presente Partida comprende igualmente la bromelina en estado puro, obtenida a partir del jugo de piña tropical y la ficina en estado puro, aislada del jugo lechoso de ciertas higueras".

Que, por otra parte, en las mismas Notas Explicativas de la Partida 29.40, si bien no se da un criterio general con relación a los concentrados enzimáticos, éste se puede deducir de lo expresado respecto a los concentrados enzimáticos del páncreas: "Igualmente, esta partida comprende los concentrados enzimáticos del páncreas (obtenidos por extracción del páncreas fresco o desecado con la ayuda de disolventes y secado), a los cuales se han añadido sales (por ejemplo, sulfatos de sodio), que absorben grandes cantidades de agua de cristalización. Estos concentrados pueden contener igualmente ciertos coloides de protección, tales como la goma arábiga, la gelatina o mucílagos vegetales (por ejemplo, de harina de garrofa) que, como agentes estabilizantes, permiten la conservación o el transporte.

No se consideran como concentrados enzimáticos (nótese que ya no se está haciendo mención exclusiva de los pancreáticos) comprendidos en esta Partida los productos que contienen sales distintas de aquellas cuya presencia necesariamente resulta de los procesos de obtención (cloruro de sodio, sal de calcio, etc.) o materias extrañas, tales como materias proteicas, almidón o materias tensioactivas. — Estos productos constituyen preparados que se clasifican según su composición o según el uso a que son destinados, por ejemplo, como medicamentos (Partida 30.03), como preparaciones enzimáticas para lejías (Partida 34.02), como maceradores artificiales para curtición (32.03)."

Que de todo lo expuesto, surge que, como el producto de que se trata no puede ser caracterizado como una enzima pura ni un concentrado enzimático, ni considerado como un producto estabilizado para su conservación o transporte, pues la bromelina pura es una sustancia que se presenta en estado cristalino, sin necesidad de ningún estabilizante, el mismo no se halla comprendido en la Partida 29.40 de la Nomenclatura.

Que a fs. 23, 24 y 25 de estas actuaciones, el recurrente agregó a solicitud de la Administración Nacional de Aduanas un informe técnico, sobre el uso del producto de que se trata, elaborado por Laboratorios Miles de Argentina, S. R. L., y del cual se puede deducir sin lugar a dudas, que será usado en medicina, expresando: "Además de su empleo como auxiliar de la digestión, la bromelina ha sido utilizada en otras aplicaciones tan importantes, o quizás más que ésta. Los usos de la bromelina que mejor se han estudiado y que alcanzan niveles trascendentales, se refieren a su poder antiinflamatorio y a su carácter potencializador de diversos fármacos (como los antibióticos), por su propiedad de modificar la permeabilidad de los tejidos y también por su influencia comprobada en la respuesta dolorosa a la bradikinina. Pirofsky demostró que la bromelina puede ser usada en el descubrimiento de los anticuerpos de eritrocitos, en el establecimiento del tipo de sangre. Hunter et al, Simmons y Duncan et al, presentaron evidencias de que la administración de bromelina contribuye al remedio de la dismenorrea espasmódica."

Que por lo tanto corresponde analizar la inclusión de la bromelina estandarizada en el Capítulo 30 de la Nomenclatura de Bruselas "Productos Farmacéuticos".

Que la Nota Legal 1 a) del Capítulo 30 expresa:

"1. — A efectos de la clasificación en la posición 30.03 el término 'medicamento', debe ser considerado como de aplicación:

a) A los productos que han sido mezclados, o juntamente preparados, para usos terapéuticos o profilácticos;"

Que, evidentemente, la mercadería de que se trata responde a la definición de "medicamento" transcripta en el considerando anterior.

Que las Notas Explicativas de la Partida 30.03 "Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria", expresan:

"A los efectos de la presente partida, se entiende por medicamentos:

A) Las preparaciones que consistan en mezclas estudiadas para fines terapéuticos o profilácticos, de uso interno o externo para medicina o veterinaria.

Este grupo comprende: ...

2) Las preparaciones constituidas por la mezcla de un solo producto medicamentoso y otro producto que tenga el carácter de excipiente edulcorante, aglutinante, de sustancias soporte, etc. ...

Todos los productos anteriores se clasifican en esta partida, ya se presenten a granel o en pequeñas cantidades, acondicionados o no para la venta al por menor."

Que, como la mercadería de que se trata es un medicamento, de acuerdo a la definición dada en la Nota Legal 1 del Capítulo 30, y es una mezcla estudiada para fines terapéuticos, de uso interno para medicina, constituida por un solo producto medicamentoso (Bromelina) y otro producto que tenga el carácter de sustancia soporte (lactosa), con el agregado de sales minerales, está clasificada en la Partida 30.03 de la Nomenclatura de Bruselas.

Que, dentro de la Partida 30.03 de la Nomenclatura, la mercadería en cuestión está comprendida en la Subpartida 30.03.01.00 de la N. A. D. I., "Preparaciones que consistan en mezclas estudiadas con fines terapéuticos o profilácticos, de uso interno o externo para medicina o veterinaria", y dentro de ella, por no haber ningún ítem específico que la comprenda, está clasificado en la posición arancelaria 30.03.01.20 de la N. A. D. I. "Demás preparaciones a base de enzimas".

Que por lo tanto corresponde confirmar la resolución de la Administración Nacional de Aduanas.

Que en cuanto a lo expresado por el recurrente en su apelación a fs. 2 que se transcribiera en el segundo considerando de la presente, respecto a que el producto de que se trata, que es usado tanto en medicamentos como en la industria alimenticia y que no se fabrica en el país, no se justifica aforarlo con un derecho de importación del 90 %, cabe agregar que ese no es argumento valedero a los fines clasificatorios, ya que la clasificación de una mercadería se efectúa conforme a lo establecido por las Reglas Interpretativas de la Nomenclatura, los textos de las Partidas y las Notas Legales, pero, sin embargo, es conveniente prever el pase de estas actuaciones a la Subcomisión de Derechos y Cuotas de Importación que funciona en la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales para su estudio.

Por ello,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

1º — Confírmase la Resolución número 5.014|74 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Producto en polvo, que presenta caracteres de bromelina estandarizada con lactosa y sales minerales, de uso en medicina humana", debe clasificarse en la posición arancelaria 30.03.01.20 de la N. A. D. I.

2º — Publíquese, pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos, y pase a la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales a los fines indicados en el último considerando de la presente.

Lumi

Ministerio de Economía

AZUCAR

Créase una comisión que realizará estudios sobre costos de producción e industrialización.

RESOLUCION Nº 492

Bs. As., 17|4|75

VISTO el Decreto-Ley Nº 19.597|72, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de contar con los elementos indispensables que faciliten la adopción de medidas conducentes a lograr un adecuado proceso de producción e industrialización de la caña de azúcar y comercialización del azúcar, resulta indispensable realizar previamente los estudios que permiten conocer en forma fehaciente los costos de las distintas etapas hasta que el producto llegue al consumidor;

Que a tales efectos es conveniente contar con el concurso de personal especializado de las Secretarías de Estado de Comercio, Agricultura y Ganadería, y Programación y Coordinación Económica, así como del dependiente del Banco de la Nación Argentina y de la Dirección General Impositiva;

Que reviste particular importancia establecer mediante tales estudios normas equitativas que aseguren un razonable tratamiento de los distintos sectores empresarios y laborales de la actividad azucarera, con lo cual se podrá alcanzar una iniciación y desarrollo normal en la zafra 1975, haciéndose factible un abastecimiento fluido para el mercado interno, sin mengua de los compromisos asumidos para exportación.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Créase una comisión que tendrá por cometido específico realizar los estudios y análisis necesarios para determinar los costos de producción e industrialización de la caña de azúcar y de comercialización del azúcar.

2º — La comisión funcionará en jurisdicción de este Ministerio y estará integrada por representantes de la Dirección Nacional de Azúcar, Dirección Nacional de Política de Precios de la Secretaría de Estado de Comercio, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, Banco de la Nación Argentina y Dirección General Impositiva.

Cada organismo designará un representante titular y otro suplente.

Las decisiones de la Comisión serán asentadas en actas y sus reuniones presididas por el representante de la Dirección Nacional del Azúcar.

3º — La Comisión iniciará su actividad al día siguiente de la vigencia de la presente, debiendo los organismos intervinientes designar sus representantes dentro de igual plazo.

4º — En el ejercicio de sus funciones, la Comisión tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su cometido y podrá requerir de los organismos públicos dependientes de este Ministerio toda la información y documentación necesaria.

Asimismo podrá dirigirse a los organismos provinciales competentes y a las entidades privadas y gremiales vinculadas a la actividad azucarera.

5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Secretaría de Comercio

SIDERURGIA

Autorízanse aumentos

RESOLUCION Nº 2.076

Bs. As., 16|4|75

VISTO la Ley Nº 20.680 y la Resolución SEC. Nº 1.987|75, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar los precios de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA), conforme a lo previsto en el apartado 5º de la Resolución SEC Nº 1.987|75.

Que dada su gravitación en la industria usuaria, debe instrumentarse una norma que, asegurando el efectivo control de los aumentos en cascada, permita el traslado, en su exacta incidencia.

Por ello, y en virtud de la facultad conferida por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

El Secretario de Comercio

Resuelve:

1º Autorízase a la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) a aumentar los precios legales actuales de los siguientes productos, en los porcentajes máximos que se indican:

a) Perfiles de 80 mm. y más .... 15 %

b) Palanquilla al carbono (excluidas las de aceros especiales), inclusive "flats" .... 18 %

c) Chapa laminada en caliente (excluidas las especiales al carbono y aleadas) .... 15 %

d) Chapa laminada en frío ..... 15 %

e) Arrabio .... 15 %

f) Derivados de la producción de coque .... 15 %

2º A los efectos del apartado 5º de la Resolución SEC. Nº 1.987|75, autorízase a los comerciantes e industriales adquirentes de los bienes mencionados en el apartado 1ro. a los precios resultantes del mismo y siempre que para ellos esos bienes constituyan objeto de comercialización o de insumo, a trasladar a sus precios de venta el mayor costo resultante de aplicar esta Resolución, inclusive el del orden impositivo directamente proporcional a la facturación, en ambos supuestos, en la medida de la exacta incidencia y por lo tanto manteniendo la actual utilidad absoluta legal.

Las empresas o personas de cualquier naturaleza o clase de actividad, que apliquen la autorización del presente apartado, previo a su aplicación, deberán presentar al Servicio de Información Sobre Precios, bajo declaración jurada, la nómina detallada de sus productos y los precios netos de venta anteriores y los nuevos que se determinen.

En esos precios se incluirá el impuesto al Valor Agregado y todo otro gravamen, y se especificará la modalidad o lugar de entrega y las condiciones de pago.

3º Sin perjuicio de los requisitos dispuestos en el apartado 2º, las empresas comprendidas en el mismo, deberán repetir su presentación conforme a lo previsto en el apartado 5º de la Resolución SEC. Nº 1.987|75, dentro de los diez (10) días hábiles de la vigencia de las normas reglamentarias de ese apartado, a dictarse por esta Secretaría de Estado.

El no cumplimiento de la obligación precedente, dejará sin efecto los aumentos de precios aplicados.

4º Los hechos, omisiones o infracciones a la presente resolución que concurran a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

5º La presente resolución regirá desde el día 17 de abril de 1975.

6º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con la prescripción de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 4.160|67 T

Empresa: Lorenzo Domingo Sereno.

Domicilio: Paumero 520, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba.

Clase de servicio: Hacienda.

Itinerario: Desde Río Cuarto hasta Buenos Aires, Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja, Entre Ríos, La Pampa, Santa Fe, Resistencia, Corrientes, Catamarca, Tucumán, Rosario y Santiago del Estero y viceversa, utilizando las rutas nacionales Nos. 8 — 7 — 147 — 20 — 36 — 9 — 38 — 19 — 126 — 18 — 31 — 127 — 35 — 11 — 12 — 60 — 33 y caminos provinciales. — Servicios en funcionamiento.

$ 273.- e.23|4 Nº 32.427 v.23|4|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 326
CONCURSO ABIERTO CON NEGOCIACION DIRECTA
Ley 20.560, Nº 1|75

Llámase a Concurso Abierto con Negociación Directa, en los términos del Sistema de Promoción Industrial (Ley Nº 20.560, artículo 20, inciso 3) y Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, an-

tículo 43), para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de plantas industriales para: el desmote de algodón y aprovechamiento de subproductos del mismo; el aserrado y procesamiento de maderas regionales para uso industrial y de la construcción; la producción de madera aserrada y laminados de madera; la fabricación de artículos de carpintería de obra, envases de madera, resinas, jugos cítricos, calzado, arcilla expandida y artículos derivados de, aprovechamiento de la misma, barcos deportivos y/o pesqueros y/o de usos afines, y de receptores, de radio y televisión portátiles, a radicarse en las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones.

Plazo de presentación de las propuestas: Hasta el 14 de mayo de 1975.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: Mesa General de Entradas de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Avda. Julio A. Roca 651, planta baja, Sector 8, de 13.30 a 17.30 hs.

e.21|4 Nº 3.407 v.23|4|75

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de Construcción de un Laboratorio Industrial, Laboratorio Comercial, Local para archivo de muestras, sanitarios, vestuarios, office y un tinglado para recepción de camiones, tarima, depósito y oficina en el Elevador Terminal de Mar del Plata, Puerto de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, Licitación Pública Nº 21|75.

Precio de los Pliegos: Doscientos pesos ($ 200.—) debiéndose consultar o adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en Delegación Mar del Plata, Puerto de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada y en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Un millón cuatrocientos mil pesos ($ 1.400.000.—), depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.18|4 Nº 3.334 v.2|5|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

3 DE FEBRERO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas - Decreto Ley Nº 12.063 57

1.272.567 — Mercado — Cap. Nº 274|77 — nov. 74.

1.272.568 — Ministerio del Reino — Cap. Nº 9|10 — set., oct. 74.

1.272.569 — The Southern Cross (La Cruz del Sur) — Nº 5129|36 — Set. 74.

1.272.570 — El Atlántico — Mar del Plata — Nº 12.489|12.516 — nov. 74.

1.272.571 — Boletín de la Cámara Mercantil — Avellaneda, Pcia. — Nº 3083|84 — nov. 74.

1.272.572 — Boletín Eclesiástico del Obispado de Morón — Morón, Pcia. — Año XVII — 1 al 9 (inc.) — Enero, feb. marz. 74.

1.272.573 — Boletín Informativo — Rauch Nº 215 — nov. 74.

1.272.574 — Boletín Noticioso del Colegio de Martilleros de Mercedes — Mercedes, Bs. As. — Nº 124 — nov. 74.

1.272.575 — La Capital — Mar del Plata — Nº 21567|596 — oct. 74.

1.272.576 — Cooperación y Progreso — Cabildo — Nº 89 — set. 74.

1.272.577 — Integración — Hilario Ascasubi — Nº 14 — jul. 74.

1.272.578 — El Liberal, Balcarce — número 16.566 al 16.590 — nov. 74.

1.272.579 — Meridiano Oeste — Costelar — Nº 26 — dic. 74.

1.272.580 — El Noticioso Evangélico — Temperley — Nº 12 Año XLVI — diciembre 74.

1.272.581 — La Nueva Provincia — Bahía Blanca — Nº 25.979-25.007 — nov. 74.

Obras Inscriptas

1.272.582 — Enciclopedia Argentina de Agricultura y Jardinería — 2ª edic. — Tomo II Fase 5|1|4 — Autor: Juan Papadakis — Edit.: Acme — 9|74 Cap.

1.272.583 — El Príncipe Valiente y los Bandidos Rebeldes — 2ª edic. — Autor: Harold Foster — Trad.: Ing. Ingeborg Eickenberg de Benhardt — Edit.: Acme — nov. 74 Bs. As.

1.272.584 — El Príncipe Valiente libera a Aleta — 2ª edic. — Autor: Harold Foster Trad.: Ing. Germán A. S. Lueb — Edit.: Acme — nov. 74 Bs. As.

1.272.585 — Cuentos de Navidad — 1ª edic. — Autor: Charles Dickens — Trad. revisada: Aurelia Ramírez de Burejson — Edit.: Acme — nov. 74.

1.272.586 — Luz en la Selva — 2ª edic. — Autor: Mario Waissmann — Edit.: Acme — set. 74 Bs. As.

1.272.587 — La Isla de la Aventura — 2ª edic. — Autor: Robert Louis Stevenson — Trad. ingl.: Isidoro Golstein — Edit.: Acme — set. 74. Cap.

1.272.588 — Los Tigres de la Malasia — 2ª edic. — Autor: Emilio Salgari — Trad.: Ing E. N. Siri — Edit.: Acme — set. 74.

1.272.589 — Jorli — 2ª edic. — Autor: Juana Spyri — Trad. ingl.: Juan J. Llobet — Edit.: Acme — set. 74 Bs. As.

1.272.590 — La Noche del Huracán — Autor: Andrea Blake — Trad. ingl.: Ana María Amorín — Edit.: Acme — agosto 74 Cap.

1.272.591 — Seis Segundos para Matar — Autor: Brett Halliday — Trad. ingl.: E. L. Martínez Alinari — Cap. jul. 74.

1.272.592 — Prohibido Asesinar — Autor: Leo Zard — Trad. ingl.: Lisardo Alonso — Edit.: Acme — jul. 74 Cap.

1.272.593 — Temas de Psicología (Entrevista y grupos) — Autor: José Bleger — Edit: Nueva Visión — Cap. jul. 73.

1.272.594 — Temas de Psicología (Entrevista y grupos) — Autor: José Bleger — Edit.: Nueva Visión — 6|74 Cap.

1.272.596 — Modos de Producción Capitalismo y Subdesarrollo en América Latina — Ensayos — Autor: Carlos S. Assadourian — Edit: Nueva Visión — 8|73 Cap.

1.272.597 — Las Categorías del Desarrollo Económico y la Investigación en Ciencias Sociales — ensayo — Autor: Pablo González Casanova — Edit.: Nueva Visión — nov. 73.

1.272.598 — El Campesinado: Clase y Conciencia de Clase — Autor: David Lehmann y Hugo Zemelman — Edit.: Nueva Visión — 1|72 — Cap.

1.272.599 — La Teoría Clásica del Imperialismo, el Subdesarrollo y la Acumulación Socialista — Autor: Franz Hinkelanmert — Edit.: Nueva Visión — 8|73 Cap.

1.272.600 — Los Polos de Desarrollo y la Planificación Nacional, Urbana y Regional — ensayo — Autor: Francois Ferroux, John Friedmann y Jan Tinbergen — Edit.: Nueva Visión — 6|73 Cap.

1.272.601 — Patología Quirúrgica — tomo I y II — Ed. autor: Juan R. Michan — Dir. y colab.: Juan G. Andrade, Juan M. Astiz y otros — Edit.: El Ateneo — enero 74.

1.272.602 — Patología Quirúrgica — Tomo 3 — Autor: Juan B. Michans — Dir. y colabor.: Mario M. Brea y ot. — Edit.: El Ateneo — jul. 74 (2ª edic.).

1.272.603 — Diagnóstico Histológico — Tomos 1 y 2 — 7ª edic. — Autor: Mariano S. H. Di Fiore — Edit.: El Ateneo — 1|74 Bs. As.

1.272.604 — Obstetricia — 3ª edic. — Autor: Ricardo Schwarcz, Silvestre Sala y Carlos Duverges — Edit.: El Ateneo — 5|74 Bs. As.

1.272.605 — El Desarrollo Argentino — 3ª edic. — Autor: Federico A. Daus — Edit.: El Ateneo — set. 74 Bs. As.

1.272.606 — Nuevo Atlas de Histología — 2ª edic. — Autor: Mariano S. H. Di Fiore, Roberto E. Mancini, Eduardo D. P. de Robertis — Edit.: El Ateneo — agosto 74 Bs. As.

1.272.607 — Biología Celular 8va. edición. Aut.: D. P. De Robertis, W. W. Nowinski, F. A. Sáez (4ta. reimp.) Edt. El Ateneo. — Junio 1974.

1.272.608 — Monografías Ginecológicas. Aut.: Héctor J. Sánchez Caballero, Antonio Foix. — Dirección: Carlos J. Calatroni. Edt.: El Ateneo. — Agosto 1974. — Buenos Aires.

1.272.609 — Atlas de Histología Normal. 6ª edición. Aut.: Mariano S. H. Di Fiore. Edt.: El Ateneo. — 8|75. — Buenos Aires.

1.272.610 — Introducción al Análisis Matemático (Cálculo I) (3ra. ed.) Aut.: Hebe T. Rabuffetti. Edt.: El Ateneo. — Julio 1974. — Buenos Aires.

1.272.611 — Manual de Práctica Asistencial para Ortopedia y Traumatología. Aut.: Enrique C. A. Defilippis Novoa (director): Enrique J. C. Lafrenz. Luis E. Capelli y otros. Edt.: El Ateneo. — Agosto 74. — Buenos Aires.

1.272.612 — Algebra I, 2 ediciones. Aut.: Armando O. Rojo. Edt.: El Ateneo. — 7.74. — Buenos Aires.

1.272.613 — Semiología del Sistema Nervioso, 9ª edición. Aut.: Osvaldo Fustinoni. Edt.: El Ateneo. — abril 74. — Buenos Aires.

1.272.614 — Síndromes Clínicos (en esquemas) 11ª edición. Aut.: Tiburcio Padilla, Osvaldo Fustinoni. Edt.: El Ateneo. — Junio 1974. — Buenos Aires.

1.272.615 — Principios de Hemodonamia. Aut.: Carlos Digovsky. Edt.: El Ateneo. — Junio 1974. — Buenos Aires.

1.272.616 — Cómo enseñar matemática moderna en la escuela primaria. Aut.: Jorge A. Fasce, Rolando A. Martiña. Edt.: El Ateneo. — 3|74. — Bs. Aires.

1.272.617 — Teoría, técnica, procesos y casos en el planeamiento de la educación. Aut.: Ernesto Schiefelbein. Edt.: El Ateneo. — 4|74. — Bs. Aires.

1.272.618 — Anatomía otontológica (orocervicofacial), 5ª edición 2ª reimpresión. Aut.: Humberto Aprile, Mario Eduardo Figum, Ricardo Rodel Garino. Edt.: El Ateneo. — Mayo 1974. — Buenos Aires.

1.272.619 — Biología del desarrollo y malformaciones congénitas. Aut.: Rubén Adler. Edt.: El Ateneo. — Junio 1974. — Buenos Aires.

1.272.620 — Psicología evolutiva del niño y del adolescente, 15ª edición. Aut.: Edmundo Mira y López. Edt.: El Ateneo. — Mayo 1974. — Buenos Aires.

1.272.621 — Fisiología humana, 4ta. edición, 6ª reimp. Aut.: Bernardo A. Houssay, Roberto Caldeyro, Barcia, Miguel R. Covian, Juan C. Fasciolo y otros. Edt.: El Ateneo. — Junio 1974. — Buenos Aires.

1.272.622 — Pediatría psicosomática. Autor: Florencio Escardó. Edt.: El Ateneo. — Junio 1974.

1.272.623 — Ortopedia y traumatología, 2ª edición, 4ta. reimpresión. Aut.: Jorge E. Valls, Nicolás M. Perruelo Carlos L. Aiello y otros. Edt.: El Ateneo. — Junio 1974. — Bs. Aires.

1.272.624 — Neuroanatomía humana de Strang y Elwyn, 4ª edición, 2da. reimpresión. Aut.: Raymond C. Truex, Malcolm B. Carpenter. Versión castellana, correg. y aument.: Abraham Mosovich. Edt.: El Ateneo. — Agosto 1974. — Buenos Aires.

1.272.625 — Los electrocardiogramas, 2ª edición. Aut.: Michael L. Armstrong. Trad.: Carlos A. Del Río. Edt.: El Ateneo. — Agosto 1974. — Bs. Aires.

1.272.626 — Patología bucal, 2ª edición. Aut.: N. Bhaskar. Trad. inglés: Juan Jorge Thomas. Edt.: El Ateneo. — Junio 1974.

1.272.627 — Elementos de contabilidad. Vol. 2. Aut.: William W. Pyle. rad.: Claudio Víctor Loeffler. Edt.: El Ateneo. — Julio 1974. — Bs. Aires.

1.272.628 — Fisiología del ejercicio, 3ra. edición. Aut.: Laurence E. Morehouse, Augustus T. Miller Jr. Trad.: Alberto F. Loveroni. Edt.: El Ateneo. — Agosto 1974. — Buenos Aires.

1.272.629 — Contabilidad de empresas, 1|2. Aut.: Glenn A. Welsch. Trad.: Claudio Víctor Lomfier. Ert.: El Ateneo Pedro García. S. A. — Buenos Aires, julio|74. 1ª edición. Trad.: Carlos Víctor Loeffler.

1.272.630 — Contabilidad de empresas, v. I. Aut.: Glenn A. Welsch. Trad.: Claudio Víctor Loffler. Edt.: El Ateneo Pedro Garcea. S. A. — Buenos Aires, julio 1974 1ª edición.

1.272.631 — El pensamiento francés actual. Aut.: Eduardo Morot Sir. Trad.: Néstor Alberto Míguez. Edt.: El Ateneo. — Buenos Aires, set.|74, 1ª edición.

1.272.632 — Modelos de decisión. Aut.: Dir.: y recop.: Gene K. Groff, John F. Muth. Otros: Martin K. Starr, Wickhan Skinner, y|o trad.: Aníbal Carlos Leal. Edt.: El Ateneo. — Buenos Aires, mayo|74. — Avellaneda t|l de La Gerencia Operativa.

1.272.633. — Atlas de Histología descriptiva, 2ª edición. Aut.: Edward J. Reith, Michael H.. Rosso. Trad.: Luis A. Dadone. Edt.: El Ateneo, 2ª edición. — Buenos Aires, mayo|74.

1.272.634 — Sistema de planeamiento y control. Aut.: Robert N. Antyony. Edt.: El Ateneo. Trad.: Juan Jorge Thomas, 1ª edición. — Buenos Aires, mayo|74.

1.272.635 — Shock. Auts.: James Freeman (y direct.) John M. Collis, Gordon C. Cook y|o trad.: Irma Lorenzo. Edt.: El Ateneo. — Buenos Aires, mayo|74. — Lanús Oeste, 1ª edición.

1.272.636 — Mi planta de naranja|lima, 5ª edición. Aut.: José Mauro de Vasconcelos. Edt.: El Ateneo. Trad.: Haydée M. Jofré Barroso, ilustr.: Jayme Cartez. — Buenos Aires, junio|74.

1.272.637 — Elementos de contabilidad, v|I. Aut.: William W. Pyle. Edit. El Ateneo. Trad.: Carlos Víctor Loeffler, 1ª edición. — Buenos Aires, julio|74.

1.272.638 — Nuevo enfoque de la supervisión. Aut.: Ralph L. Mosher, David E. Purpei. Trad.: Lucrecia Castagnini de Mathe. Colab.: Kiyo Morimoto. Edt.: El Ateneo, 1ª edición. — Buenos Aires, sep.|74.

1.272.639 — Principios de comercialización. Aut.: William T. Ryan, 1ª edición. Trad.: Virginia González Wilckiler. Edt.: El Ateneo. — Buenos Aires, julio|74.

1.272.640 — Bases para organizar el currículum de ciencias. Aut.: Giovanni Gozzer, colab.: Mario Pavan, y|o 1ª edición. Traud. y adapt.: José María Leyva. Edt.: El Ateneo. — Buenos Aires, junio|74. — Avellaneda.

1.272.641 — El proceso de la comunicación, 5ª reinmp. Aut.: David K. Berlo. Edt.: El Ateneo. Trad.: Silvina González Roura, Giovanna Winckhler. — Buenos Aires, octubre|74.

1.272.642 — Ciencia de la Direción. Aut.: Stafford Beer. Edt. El Ateneo. 1ª edc. Trad.: Juan Jorge Thomas. Bs. As., agosto|74.

1.272.644 — Planeamiento de la Producción y Control de Inventarios. 7ª edc.: Aut., John F. Magee - David M. Boodman. Edt. El Ateneo. Trad.: Juan Jorge Thomas. Bs. As., agosto 74.

1.272.643 — Teorías del Comportamiento Empresario. Aut.: Joseph W. McGuire. Edt. El Ateneo. 1ª edc. Trad.: Juan Jorge Thomas. Bs. As. oct|74.

1.272.697 — Planificación Lineal Integrada (id.: Sistema de Planificación Lineal Integrada). Aut.: Jorge Tomás Pozzi. Edt. I.N.T.A., Coa., nov|74. Villa Dolores.

1.272.698 — Qué Te Pasa Calabaza, gaita. Mús.: R. Campana. Edt. Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.699 — Quién te Pinchó el Globo, gaita. Mús.: H. Piccini - R. Campana. Edt. Ensayo. Bs. As. nov|74.

1.272.700 — Qué Alegre Está el Doctor, pasoito. Mús.: H. Piccini - E. Suárez - R. Campana. Edt. Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.701 — Rosadas Cebollitas, cumbia. Mús.: H. Piccini - C. Rolan - R. Campana. Edt. Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.702 — Como el Mimbre, guarasón. Mús.: H. Piccini - R. Campana. Edt. Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.703 — Siempre Fuiste Mucho para Mí, gaita. Mús.: Piccini - Suárez - Campana. Edt. Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.704 — Regalo de Enero, paseo. Mús. Piccini - C. Rolan - R. Campana. Edt.: Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.705 — Juguemos Querida, cumbia. Mús.: H. Piccini - Suárez - R. Campana. Edt. Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.706 — Con Toditos Tus Defectos, gaita. Mús.. R. Campana. Edt. Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.707 — Carita Trasnochada, jalaito. Mús.: R. Campana. Edt. Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.832 — Anteproyecto de Ley para la Televisión y la Radiodifusión. Aut.: Luisa Amalia Avolio - Horacio Germán Beovide. Edt.: Edit. Beovide. Bs. As., febr|75.

1.272.833 — Informe Beovide sobre la Bioenergética y el Cáncer. Aut.: Horacio Germán Beovide. Edt.: Edit. Beovide. Bs. As., dic|74, 3ª edc.

1.272.853 — Diálogo con la Pareja y el Hijo. fasc. 26|29. Aut.: Anón. Edt. Cía. Gral. Fabril Financiera. Bs. As., dic|74.

1.272.863 — Ideologías de la Relatividad Lingüística. Aut.: Ferruccio Rossi Landi. Edt. Nueva Visión. Trad.: Juan Antonio Vasco. Bs. As., mayo|74.

1.272.864 — Notas sobre Maquiavelo, sobre la Política y sobre el Estado Moderno. Aut.: Antonio Gramsci. Edt. Nueva Visión. Trad.: José Arico. Bs. As., enero|73.

1.272.865 — La Arquitectura Gótica. Aut.: Hans Jantzen. Edt. Nueva Visión. Trad.: José María Coco Ferraris. Bs. As., set|72.

1.272.866 — Estética. Aut.: Benedetto Croce. Trad.: Angel Vegue y Goldoni. Trad. pról.: Manuel Belloni. Edt. Nueva Visión. Bs. As., agosto|73.

1.272.867 — Realismo Biológico. Aut.: Richard Neutra. Edt. Nueva Visión. Trad. Luis Fabricant. Bs. As., set|73.

1.272.868 — El Concepto de Marginalidad. Aut.: Gino Germani. Edt. Nueva Visión. Bs. As., oct|73, 1ª edc.

1.272.886 — El Hondero Entusiasta (y|o tit.). Aut.: Pablo Neruda. Notas: Margarita Aguirre. Dib.: Carlos Alonso. Edt. Torres Agüero Edit. 2ª ede. Bs. As., oct|74.

1.272.887 — Residencia en la Tierra. Aut. Pablo Neruda. 2ª ed. Nota: Margarita Aguirre. Dib.: Carlos Alonso. Edt. Torres Agüero Edit. Bs. As., dic|74.

1.272.888 — Tercera Residencia. Aut.: Pablo Neruda. Nota: Margarita Aguirre. Dib.: Carlos Alonso. Edt. Torres Agüero Edit. 2ª ed. Bs. As., dic|74.

1.272.890 — La Oficina Administrativa. Aut.: Félix Carrasco. Edt. Policial. Bs. As., nov|74.

1.272.895 — Culpas y Culpables. Aut.: Daniel Gutman. Edt.: Edic. Omphalos. Bs. As., dic|74.

1.272.900 — Informaciones de Defensa Civil, bimens. Nº 2. Prop.: Oscar Augusto Alexander. Dir.: Gustavo Adrián Bruno. San Salvador de Jujuy, dic|74.

1.272.708 — Qué te pasa Calabaza, gaita. Letra: H. Piccini. Edt. Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.709 — Quién te Pinchó el Globo, gaita. Letra: H. Piccini - R. Campana. Edt. Ensayo. Bs. As., nov.74.

1.272.710 — Qué Alegre está el Doctor, pascito. Letra: H. Piccini - E. Suárez - R. Campana. Edt. Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.711 — Rosadas Cebollitas, cumbia. Letra: H. Piccini - C. Rolan - R. Campana. Bs. As., nov|74. Edt. Ensayo.

1.272.712 — Como el Mimbre, guarasón. Letra: H. Piccini - R. Campana. Edt. Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.713 — Siempre Fuiste Mucho para Mí, gait. Letra: Piccini - Suárez - Campana. Bs. As., nov|74.

1.272.714 — Regalo de Enero, paseo. Letra: H. Piccini - C. Rolan - R. Campana. Edt. Ensayo. Bs. As., nov 74.

1.272.715 — Juguemos Querida, cumbia. Letra: H. Piccini - Suárez - R. Campana. Edt. Ensayo. Bs. As., nov 74.

1.272.716 — Con Toditos Tus Defectos, gaita. Letra: H. Piccini. Edt. Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.717 — Carita Trasnochada, jalcito. Letra: H. Piccini. Edt. Ensayo. Bs. As., nov|74.

1.272.720 — Xeinius Cuptem. Aut.: Omar R. Sánchez (Xenius Cuptcm). Edt.: El Autor. S. Fe, enero|74. Rosario.

1.272.721 — El Espejismo de los Libertadores. Aut. y edt.: Abelardo Falletti. S. Fe, dic|74. Rosario.

1.272.722 — Noticias del Fuerte de los Sunchales y sus Tres Colonizaciones Aut.: Basilio María Donato. Edt. Castellvi S.A. S. Fe. set|74.

1.272.723 — Orientación, semestr., a|4. Nº 12. Prop.|dir.: Luis Vainer. Córdoba, 2º semestre|74.

1.272.724 — La Comuna, seman. Nº 2439. Prop.|dir.: José Antonio Trujillo. Cba. dic|74. Laboulaye.

1.272.725 — Aquí Ranchos, seman., a|7, Nº 591. Prop|dir.: Renato Ernesto Riva. Bs. As., dic|74. Ranchos.

1.272.726 — La Voz de Correa, quincen. a|26, Nº 694. Prop|dir.: Ignacio Mario Canaveras. S. Fe, dic|74. Rosario.

1.272.727 — El Corsario, quincen., a|5, Nº 383. Prop|dir.: Gabriel Pérez Falco. Bs. As., dic|74. Miramar.

1.272.728 — Nash Klych, seman., id|Ucranio, Nº 1960. Prop: Asoc. Ucraniana Renacimiento. Dir.: Markian Fesolowycz. Bs. As., Cap., enero|75.

1.272.729 — La Unidad, mens., Nº 471 Prop.: Casa Parroquial. Dir.: Jorge Raúl Rosales. S. Fe, dic|74. Wceiright.

1.272.730 — Boletín Informativo de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Gral. Alvarado, quincen., a|2, Nº 2. Prop.: Cámara de Com., Ind. y Producc. de Gral. Alvarado. Dir.: Roberto Antonio Ruiz. Bs. As., enero|75. Miramar.

1.272.732 — El Martín Fierro y otras yerbas. Aut.: Pica-Pica. Edt. El Aut. (Edit. Sanjuanina). San Juan, oct|74.

1.272.744 — Hualiquitun, bim, Nº 34, año 3. Prop.: Inta. Gral. Pico. Dir.: Hugo Catalani. La Pampa, nov., dic|74, La Pampa.

1.272.745 — La Capital, diario. Nº 24364. Prop.: Gazia Hnos. y Cía. srl. Dir.: Juan Carlos Scagliotti. Sta. Rosa, enero|75, La Pampa.

1.272.746 — Boletín Informativo Inta, bim., a|7, Nº 31. Prop.: Agencia de Extensión Rural Inta. Dir.: Miguel Angel Coscia. Cba. dic|74. Justiniano Posse.

1.272.747 — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Rural, mens., Nº 364. Prop.: Centro Comercial, Ind. y Rural de Cañada de Gómez. Dir.: Carlos Julián Garma. S. Fe, enero|75, Cañada de Gómez.

1.272.748 — Marcha Agraria, quincen., Nº 465. Prop|dir.: Alejandro Clement. E. Ríos, enero|75, Paraná.

1.272.749 — Cuartetos, mens. Nº 1. Prop|dir.: Juan Carlos Marconetti. Córdoba, enero|75.

1.272.758 — Budkavlen, mens. Cast|Suceo, mens., Nº 12. Prop. Parroquia Luterana Olsus Petri. Dir.: Luis Kelk. Misiones, dic|74, Oberá.

1.272.759 — La Nueva Era, mens., Nº 3337. Prop.: Tomás Armando Rébora. Dir.: Reynaldo Eusebio Altamirano. Viedma, enero|75. R. Negro.

1.272.760 — Palabra Estudiantil, quincen., Nº 345. Prop.: Centro Colegial Almafuerte. Dir.: Federico León. Cba., enero|75. Quilino.

1.272.764 — Que Canten Guitarras Nuestras, milonga pampeana. Letra: Armando C. Forteza. Edt. Hilne. Sta. Rosa, mayo|74. L. Pampa.

1.272.765 — Que Canten Guitarras Nuestras, milong. pamp. Mús.: Delfino Nemesio. Edt. Hilne. Sta. Rosa, mayo|74. L. Pampa.

1.272.766 — Amuchimai (Adiós al indio), canc. india. Letra: Armando C. Forteza Edt. Hilne. Sta. Rosa, julio|74. L. Pampa.

1.272.767 — Amuchimai (Adiós al indio), canc. india Mús.: Delfino Nemesio. Edt. Hilne. Sta. Rosa, julio|74. L. Pampa.

1.272.768 — Volvió la Lluvia, vals criollo. Mús.: Delfino Nemesio. Edt. Hilne. Sta. Rosa. mayo|74. L. Pampa.

1.272.769 — Volvió la Lluvia, vals criollo Letra: Armando C. Forteza. Edt.: Hilne. Sta. Rosa, mayo|74. L. Pampa.

1.272.770 — Raíz y Destino, huella pampeana. Mús.: Delfino Nemesio. Edt.: Hilne. Sta. Rosa, julio|74. L. Pampa.

1.272.771 — Raíz y Destino, huella pampeana. Letra: Armando C. Forteza. Edt.: Hilne. Sta. Rosa. julio|74. L. Pampa.

1.272.772 — Lucha Antituberculosa, trim., a|5. Nº 11. Prop|dir.: María del Carmen Rodríguez de Rodríguez. S. Fe. Iº trim 75. Rosario.

1.272.773 — Actualidad de Almirante Bronw, diario, a|7, Nº 2642. Prop.: Carlos Alberto Aubin. Dir.: Roberto Gilardón. Bs. As., dic|74. Adrogué.

1.272.774 — 3ª Posición, quincen. a|I, Nº 5. Prop.: Pedro Alberto Rodríguez. Dir.: Pedro Alberto Rodríguez - Eusebio Maber - Luis Ditaranto. S. Fe. 2ª quinc. Nov|74. San Lorenzo.

1.272.775 — Comercialización, mens. Nº 277. Prop.: Asociac. de Dirigentes de Comercialización. Dir.: Aldo Bonacina (edit.). Bs. As., Cap., oct|1974.

1.272.776 — Sinopsis Obstétrico Ginecológica, trim., Nº 2, t|21. Prop: Jorge L. Ahumada - Héctor L. Guixa y|o. Dir.: Teresa Ahumada. Bs. As., Cap. 2º trim|74.

1.272.777 — Madre de Misericodia, mens. a 18, Nº 317. Prop.: Padres Marianos. Agustín Steigvilas. Bs. As., dic|74. Avellaneda.

1.272.778 — Séptimo Día, seman., a I. Nº 1. Prop.: José H. Rubertis. Dir.: Roberto T. Barili. Bs. As., nov|74. Mar del Plata.

1.272.779 — El Amigo de los Niños, trim., a 1, Nº... Prop.: Asoc. Casa Edit. Sudamericana. Dir.: Olga M. de Pandolfi. Bs. As., Iº trim|75, Florida. Ptdo. V. López.

1.272.780 — Corto Maltés, bim., a|1, Nº 1. Prop.: Edic. Récord. Dir.: Alfredo Scutti. Bs. As., Cap., dic|74.

1.272.815 — Diario Romántico. Aut. y edt. Miguel Angel Cianni. Bs. As., nov|74.

1.272.817 — Iva - Cuentas Hechas. Aut. D. Drago (y|o). Edt. Ediciones D.D. Bs. As., enero|75, 2 tms.

1.272.826 — Caminemos Juntos. Aut. y Edt.: Lucía Cecilia Astarita. Bs. As., dic|74.

e.23|4 Nº 1.952 v.23|4|75

---

4 DE FEBRERO DE 1975

Comunicación publicaciones periódicas decreto ley Nº 12.063|57

1.272.951 — Noticiario Evangélico. — Nº 12 — a|15. — Bs. As., dic.|74. — Témperley.

1.272.952 — Para Ud. — Nº 795|806. — Bs. As. set. nov|74. — Moreno.

1.272.953 — Presencia. — Nº 39. — Bs. As. nov|74. — C. Suárez.

1.272.954 — Resumen. — Nº 177|78. — Bs. As. nov|74. — Pilar.

1.272.955 — Verdad. — Nº 1655|58. — Bs. As. oct|74. — Luján.

1.272.956 — La Voz. — Nº 9046|65. — Bs. As. nov|74.

1.272.957 — Yani. — Nº 18|19. — Bs. As. dic|74. — San Justo.

1.272.958 — La Comuna. — Nº 2432|35. Córdoba, nov|74. — Laboulaye.

1.272.959 — Dinámica Docente. — Nº 9. Cba. nov|74.

1.272.960 — Lluvia. — Nº 27. — Cba. — agosto 74. — B. Ville.

1.272.961 — Lluvia. — Nº 28. — Cba. — dic|74. — B. Ville.

1.272.962 — Nosotros Juventud. — Nº 31. La Carlota, nov|74. — Córdoba.

1.272.963 — El Oeste. — Nº 3. — Cba. dic|74. — V. C. Brochero.

1.272.964 — Palabra Estudiantil. — Nº 341|42. — Cba. — nov|74. — Quilino.

1.272.965 — Palabra Rural. — Nº 102. a|12. — Cba. — nov|74. — R. Cuarto.

1.272.966 — Revista del Centro de Almaceneros Minoristas de Río Cuarto. Nº 141. — Cba. nov|74. — R. Cuarto.

1.272.967 — Sigueme. — Nº 21. — Cba. dic|74.

1.272.968 — Tegua. — Nº 13. — Cba. — dic|74. — Gral. Cabrera.

1.272.969 — La Razón. — Nº 4823|26. — Ctes. oct|74. — Mercedes.

1.272.970 — Actualidad. — Nº 5741|48. E. Ríos. nov|74. — Nogoyá.

Inscriptas

1.272.979 — Canta Canta Chacarera. — Chacarera. — Letra: Arnaldo Abel Visconti. — Victoriano Félix Visconti. — Carlos Lucido. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.980 — Canta Canta Chacarera. — Chacarera. — Música: Arnaldo Abel Visconti. — Victoriano Félix Visconti. Carlos Lucido. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.981 — Igual que un caramelo. — Gaita. — Letra: Tula-Marymer. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.982 — Igual que un caramelo. — Gaita. — Música: Tula-Marymer. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.983 — Hacia Falta. — Gaita. — Letra: Tula-Marymer. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.984 — Hacia Falta. — Gaita. — Música: Tula-Marymer. — Edt.: Korn. Bs. As. dic|74.

Ex. 1.272.985 — Con esta musiquita. — Canción. — Letra: Marymer y Tula. — Edt.: Korn. — Bs. As. enero|75.

1.272.986 — Con esta musiquita. — Canción. — Música: Marymer y Tula. — Edt.: Korn. — Bs. As. enero|75.

1.272.987 — Llegó el domingo. — Fox. Música: Tula. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.988 — Llegó el domingo. — Fox. Letra: Tula. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.989 — Este es el Cuarteto Cordobés. — Gaita. — Letra: Tula. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.990 — Este es el Cuarteto Cordobés. — Gaita. — Música: Tula. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.991 — Diez Besitos. — Gaita. — Letra: Tula. — Alfredo Pitaro. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.992 — Diez Besitos. — Gaita. — Música: Tula. — Alfredo Pitaro. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.993 — Hoy hace un año que entramos a esta Iglesia. — Canción. — Letra: Oscar Carranza. — Edt.: Korn. Bs. As. dic|74.

1.272.994 — Hoy hace un año que entramos a esta Iglesia. — Canción. — Música: Oscar Carranza. — Edt.: Korn. Bs. As. dic|74.

1.272.995 — Te quiero amar una vez. — Canción. — Letra: Oscar Carranza. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.996 — Te quiero amar una vez. — Canción. — Música: Oscar Carranza. Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.997 — Noche provinciana. — Tango Canción. — Letra: H. Manzi. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.998 — Noche provinciana. — Tango canción. — Música: Sebastián Piana. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.272.999 — Angelina. — Versión castellana: A. Jaen. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.273.000 — Angelina. — Música: P. Koelewijn. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.273.001 — Algo en que soñar. — Versión castellana: F. De Borja. — Edt.: Korn. dic|74.

1.273.002 — Algo en que soñar. — Música: Claude Morgan. — Edt.: Korn. Bs. As. dic|74.

1.273.003 — Amorosa salteña. — Zamba. Letra: Enrique Ponce de León. — Edt.: Korn. — Bs. As. enero|75.

1.273.004 — Amorosa salteña. — Zamba. Música: Víctor Velazco. — Edt.: Korn. Bs. As. enero|75.

1.273.005 — Después de muchos inviernos. — Tango. — Letra: Osvaldo Grippi. — Edt.: Korn. — Bs. As. enero|75.

1.273.006 — Después de muchos inviernos. — Tango. — Música: Aquiles Roggero. — Edt.: Korn. — Bs. As. enero|75.

1.273.007 — El absurdo y la melodía. — Rock. — Letra: Héctor Federico Sáinz. Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.273.008 — Augurios de ausencia. — Rock. — Música: Héctor Federico Sáinz. — Edt.: Korn. — Bs. As. dic|74.

1.273.009 — El absurdo y la melodía. — Rock. Mús: Héctor Federico Sainz. Edt: Korn. Bs. As., dic. 74.

1.273.010 — Augurios de ausencia. — Rock. Letr: Héctor Federico Sainz. Edt: Korn. Bs. As., dic. 74.

1.273.011 — Viva Bélgica. — Rock. Mús: Héctor Federico Sainz. Edt: Korn. Bs. As., dic. 74.

1.273.012 — Siglo de lágrimas. — Rock. Letr: Luis María Borda. Edt: Korn. Bs. As., dic. 74

1.273.013 — Siglo de lágrimas. — Rock. Mús: Luis María Borda. Edt: Korn. Bs. As., dic. 74

1.273.014 — Volver al pago. — Bailecito. Letr: Horacio Guarany. Edt: Konr. Bs. As., enero 75.

1.273.015 — Volver al pago. — Bailecito. Mús: Humberto David Bustamante. Edt: Konr. Bs. As., enero 75.

1.273.016 — Coplas de medianoche. — Canc. Letr: Lito Bayard. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.017 — Coplas de medianoche. — Canc. Mús: Juan Larenza. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.018 — Kalum-Bamba. — Candombe. Letr: Marsilio Robles. Corazón Argentino Ledesma. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.019 — Kalum-Bamba. — Candombe. Mús: Marsilio Robles. Corazón Argentino Ledesma. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.020 — Muchacha Riojana. — Vidala chayera. Letr: Juan Carlos Curbelo. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.021 — Muchacha Riojana. — Vidala chayera. Mús: Juan Carlos Curbello. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.022 — Aunque te sepa pecado. — Tango. Letr: Jorge Moreira. Pastor Cores. Norberto H. Ramos. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.023 — Aunque te sepa pecado. — Tango. Mús: Jorge Moreira.. Pastor Cores. Norberto H. Ramos. Edt: Korn. Bs. As., enero 75

1.273.024 — Más que mujer. — Beat. Letr: Alberto Víctor García. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.025 — Más que mujer. — Beat. Mús: José María Puyo. Gerardo Gómez. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.026 — No comprenden la verdad. — Beat. Letr: Alberto Víctor García. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.027 — No comprenden la verdad. — Beat. Mús: José María Puyo. Gerardo Gómez. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.028 — Al vuelo de una alondra. — Canc. Letr: Ricardo José González. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.029 — Al vuelo de una alondra. — Canc. Mús: Sebastián Piana. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.030 — Polca del paisano. — Polca. Mús: Gasparín. Leo Zenner. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.031 — Polca de mis tiempos. — Polca. Letr: Leo Zenner. Gasparín. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.032 — Polca de mis recuerdos. — Polca. Mús: Gasparín. Leo Zenner. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.033 — La casa de la abuela. — Vals. Letr: Héctor Ricardo Domínguez Arancibia. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.034 — La casa de la abuela. — Vals. Mús: Héctor Ricardo Domínguez Arancibia. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.035 — Vivamos el verano. — Beat. Letr: Juan Osvaldo Gentili. Horacio Ramón Monzón. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.036 — Vivamos el verano. — Beat. Mús: Juan Osvaldo Gentili. Horacio Ramón Monzón. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.037 — Responso al chamamé. — Chamamé. Letr: Pedro Sánchez. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.038 — Responso al chamamé. — Chamamé. Mús: Pedro Sánchez. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.039 — Con el dedito en el ojo no. Gaita. Letr: Modesto Roberto Mercado. Pablo Yovino. Carlitos Jiménez. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.040 — Con el dedito en el ojo no. — Gaita. Mús: Modesto Roberto Mercado. Pablo Yovino. Carlitos Jiménez. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.041 — Lindo Metejón. — Merengue. Letr: Alas. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.042 — Lindo Metejón. — Merengue. Mús: Cártago Torrecilla. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.043 — Sentires de mi tierra. — Chamamé. Letr: Pedro Pascual Sánchez. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.044 — Sentires de mi tierra. — Chacarera. Mús: Hermanos Ríos. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.045 — Zamba de los caminos. — Zamba. Letr: Felipe Benicio Corpos. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.046 — Zamba de los caminos. — Zamba. Mús: Hermanos Ríos. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.047 — Destino de bagualero. — Baguala. Letr: Javier Pantaleón. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.048 — Destino de bagualero. — Baguala. Mús: Horacio Aguirre. Edt: Korn. Bs. As., enero 75.

1.273.049 — Fiesta de cuartetos, cumbia. Letra: Miguel Gelfo, Don Filinto, Danny Pat. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.

1.273.050 — Fiesta de cuartetos, cumbia. Música: Miguel Gelfo, Don Filinto, Danny Pat. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.

1.273.051 — Y... rogaré por vos, vals. Letra: Abel Aznar. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.

1.273.052 — Y... rogaré por vos, vals. Música: Luciano Leocata. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.

1.273.053 — Vive, cancion. Letra: Rolando José Hernández. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.

1.273.054 — Vive, canción. Música: Sergio Denis, Gregorio Graca Freitas. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.

1.273.055 — Un hombre un niño, canción. Letra: Héctorf Raúl De Combe, Sergio Denis. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.

1.273.056 — Un hombre un niño, canción. Música: Oéctor Raúl De Combo, Sergio Denis. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.

1.273.057 — Anduve mil caminos, canción. Letra: Sergio Denis. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.


19750423

1.273.058 — Anduve mil caminos, canción. Música: Sergio Denis. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.059 — Cuando nace la ciudad, canción. Letra: Sergio Denis. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.060 — Cuando nace la ciudad, canción. Música: Sergio Denis. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.061 — Es Dios, canción. Letra: Rolando José Hernández. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.062 — Es Dios, canción. Música: Gregorio Graca Freitas. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.063 — Cuando llegó la hora, canción. Letra: Rolando José Hernández. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.064 — Cuando llegó la hora, canción. Música: Sergio Denis. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.065 — Tantas cosas, vals. Letra. Enrique J. Munne, Pancho Day. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.066 — Tantas cosas, vals. Música: Enrique J. Munne, Pancho Day. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.067 — Esta inmensa soledad, tango. Letra: Enrique J. Munne, Pancho Day. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.068 — Esta inmensa soledad, tango. Música: Enrique J. Munne, Pancho Day. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.069 — Engolosinao, chacarera. Letra: Julio F. Dato, Pancho Day. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.070 — Engolosinao, chacarera. Música: Julio F. Dato, Pancho Day. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.071 — No vale nada mi vida sin ti, tropical son. Letra: Marcelo Lualdi. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.072 — No vale nada mi vida sin ti, tropical son. Música: Rubén Sosa. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.073 — Escúchame... no volveré, vals. Música: Graciano Gómez, Víctor Braña. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.074 — Viajando en París, ranchera. Música: Juan Cambareri. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.075 — Carnaval salteño, chaya. Letra: Horacio Aguirre, Javier Pantaleón. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.076 — Carnaval salteño, chaya. Música: Gilberto Vaca-Tomás Campos. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.077 — Algo para Pepito, canción. Letra: Antonio Vilariño. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.078 — Algo para Pepito, canción. Música: Lucho Cardona. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.079 — Respóndeme amor, vals. Letra: Abel Fontán. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.080 — Respóndeme amor, vals. Música: Raymundo Grasso. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.081 — Te sentí en mi guitarra, canción. Letra: Juan Carlos Curbelo. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.082 — Te sentí en mi guitarra, canción. Música: Juan Carlos Curbelo. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.083 — Estas tres cosas Señor, tango. Letra: Victoriano F. Visconti. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.084 — Estas tres cosas Señor, tango. Música: Carlos A. Ferrari. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.
1.273.085 — Siguiendo el carnaval, canción marcha. Letra: Luis Villalón Anaya, Tony Garrido. Edit. Korn. Bs. As., enero|75.

(Continúa)

e.23|4 Nº 1.953 v.23|4|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ULTIMO AVISO

1º La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial hace saber a los Agentes matriculados de la Propiedad Industrial y público en general, que de conformidad con la autorización conferida por Resolución Nº 267|74, se procederá a la destrucción de todos los antecedentes relacionados con solicitudes de Marcas desistidas, abandonadas y denegadas, que han sido declaradas tales, con anterioridad al 31 de diciembre de 1972.

2º El mismo procedimiento señalado en el punto anterior, se aplicará para todos los antecedentes relacionados con documentaciones de Marcas vencidas y no renovadas al 31 de diciembre de 1969. Los interesados en hacer valer derechos o solicitar desglose de documentos, deberán hacerlo mediante presentación fundada ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, con sede en Avda. Julio A. Roca Nº 651, 2º subsuelo, sector 30, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran, se procederá sin más trámite a la destrucción de la documentación.

c.23|4 Nº 3.555 v.23|4|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, a la señora OLGA HILLEBRAND de GARCIA, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales — Sumario Nº 219, expte. Nº 100.576|73 — que se le sustancian de acuerdo al artículo 8 de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y conteste traslado, ofreciendo defensa y pruebas en los términos de dicha ley, bajo apercibimiento de proseguir en rebeldía el sumario respectivo. — Publíquese por cinco días.

e.21|4 Nº 3.434 v.25|4|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1971, 2da. Serie", de u$s. 133,82 Nos. 253.201|203, y de u$s. 669.10, Nos. 150.687|690.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Jefe Principal de Departamento.

$ 588 e.15|4 Nº 30.230 v.30|4|75
e.2|5 Nº 30.230 v.14|5|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Valores Nacionales Ajustables": 1ª Serie c|c. 4 y siguientes adheridos de v$n. 100 Nos. 182.875|879 y 191.342; de v$n. 1.000 Nos. 1.105.940 y 1.183.587|589; de v$n. 5.000 Nos. 27.141|143, y de v$n. 10.000 Nos. 1.209.507|508; 1ª Serie c|c. 5 y siguientes adheridos de v$n. 80 Nos. 78.900 y 115.710|711; de v$n. 800 Nos. 901.709; 939.011|923; 951.439|441; 967.069|070; 977.526; 994.103|105; 1.008.862|864; 1.020.300; 1.031.847; 1.075.645; 1.120.004|022; 1.120.289|294; 1.145.591|592; 1.163.195|197 y 1.163.885|896; de v$n. 8.000 Nos. 1.207.999; 1.219.422|428 y 1.219.430|431; 2ª Serie c|c. 1 y siguientes adheridos de v$n. 100 Nos. 212.423|426; de v$n. 500 Nos. 420.208|209; de v$n. 1.000 Nos. 2.046.726|733; de v$n. 5.000 Nos. 1.602.201 y 1.602.221; de v$n. 10.000 Nos. 1.287.205|208; 1.297.441|443; 1.340.137|151; 1.345.433|436, y 1.348.578.585; "Bonos Externos 1972" c|c. 5 y siguientes adheridos de u$s. 600 Nos. 205.172 y 217.364.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.

$ 2.310 e.8|4 Nº 21.534 v.30|4|75
e.2|5 Nº 21.534 v.7|5|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza, por 10 (diez) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, al señor HUGO E. MARCHEGIANI, para que comparezca a tomar vista y presentar las defensas que estime corresponder con relación a nuevos elementos incorporados al sumario (Exp. Nº 102.133|73) que, como directivo de la Cooperativa Rioplatense de Crédito Limitada (e.f.), se le sustancia en virtud de lo dispuesto por el artículo 35º de la Ley de Entidades Financieras (t.o.), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por tres días.

e.21|4 Nº 3.435 v.23|4|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a ISAAC AARON MIEDNIK, que la Presidencia por resolución 111|75, recaída en Sumario 40—41 (expediente Nº 14.944|72), ha aplicado una multa de pesos veintiséis millones setecientos veintiún mil quinientos sesenta a Import Mayo S.C.A. en forma solidaria con Isaac Aaron Miednik. — La multa deberá ser depositada dentro del término de diez días, en el Banco Central, en la cuenta "Multas — artículo 2º Ley 19.359 orden Banco Central", bajo apercibimiento cobro vía apremio. — Publíquese por tres días.

c.21|4 Nº 3.436 v.23|4|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1973" de u$s. 7.500, Nros. 5.406|407, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. —

$ 588 e.17|4 Nº 31.215 v.30|4|75
e.2|5 Nº 31.215 v.16|5|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones Nº 1 del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 289,50 números 113.785|788 y 113.803 y de u$s. 579 Nº 6.907.

Buenos Aires, 14 de enero de 1975.

$ 588.— e. 4|4 Nº 28.017 v. 30|4|75
e.2|5 Nº 28.017 v.5|5|75

Secretaría de Desarrollo Industrial

Subsecretaría de Desarrollo Industrial

SISTEMA DE PROMOCION INDUSTRIAL
CONCURSO ABIERTO CON NEGOCIACION DIRECTA
LEY 20.560 Nº 2|75

Llámase a Concurso Abierto con Negociación Directa, en los términos del Sistema de Promoción Industrial (Ley número 20.560, artículo 20, inciso a) y Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, artículo 43), para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de plantas industriales para la transformación y|o elaboración de piedras de origen minero con fines de ornato y|o decoración, en la Provincia de Catamarca; para la elaboración de cueros de cabra curtidos y terminados; prendas de vestir, deportivas y de trabajo; armaduras metálicas para viguetas, premoldeados de hormigón y viguetas completas, destinadas a la industria de la construcción y ladrillos cerámicos en la Provincia de La Rioja; para la fabricación de prendas de vestir, deportivas y de trabajo; autopiezas metálicas, tubos y accesorios tubulares de aceros especiales y aleados con costura longitudinal; telas a partir de hilados naturales, artificiales y|o sintéticos; y frazadas; en la Provincia de San Luis.

Plazos de presentación de las propuestas: hasta el 20 de mayo de 1975.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: Mesa General de Entradas de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Avda. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 8, de 13,30 a 17,30 horas.

c.22|4 Nº 3.508 v.24|4|74

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447 — Buenos Aires.

ALONSO, Manuel.
AGUILA, José Antonio.
AIGNER, Federico.
ALANIZ, Angel Ramón.
ALBARRACIN, Julio Héctor.
AQUINO, Santiago.
ARIANO, Francisco Ricardo.
ARMANNO, Pablo Salvador.
ARTEAGA, Rubén Nelson.
BARRIONUEVO, Nicolás.
BOF, José Luis.
BRAVO, Ramón Lindoro.
CARRUEGA, Isidro.
CASTAÑEDA, Esteban Ramón.
COLASO, Santiago.
COLEMAN, Carlos Howieson.
COPPOLARO, Ectero.
CORDOBA, Oscar Raúl.
CORTEZ, Félix Ignacio.
DEBIA, Nelly.
DIAZ, José Eduardo.
DICTRICH, Miguel Florentino.
ESPINOSA, Angel Antonio.
FLAUMER, Santiago Augusto.
GAONA, Rosario.
GARGANEGO, Adolfo René.
GUEVARA, Daniel.
GUEVARA, Jeus Amado.
GOMEZ, Jesús Alberto.
GOMEZ, Segundo Esteban.
GONZALEZ, Manuel de Reyes.
GONZALEZ, Raúl.
GONZALEZ, Teodoro.
HAPPEL, Francisco Domingo.
HASALIK, Emilio.
JUGO, Norberto del Valle.
LEGUIZAMON, Fausto.
LEZNA, Venancio Julián.
LUQUE, Angélica Petrona.
MAGNISI, José.
MIRA, Héctor.
MUSIANI, Luis.
NIETO, Ramón Desiderio.
NIEVAS, Horacio Oscar.
PEREZ, Faustino.
PEREZ, Silvano.
QUINTANA, Albino Cruz.
QUIROGA, José Francisco.
ROCHA, Santiago Luis Juan.
ROJAS, LOPEZ Cleomedes.
ROMANAZZI, Juan Carlos.
ROMERO, Santos Bonifacio.
ROTONDO, Adolfo Rubén.
RUIZ MORENO, Angel.
SABETTI, Oscar Rubén.
SALVINI, Horacio.
SALVINI, José Sebastián.
SALVINI, Pablo Alberto.
SANCHEZ, Daniel Alfonso.
SANCHEZ, Emeterio.
SANCHEZ, José.
SCHEFFER, Héctor Oscar.
SOSA, Carlos Norberto.
STUTZ, Paulo Armando.
VARGAS, Ulloa Ricardo.
VIOLA, Raúl.
ZORZON, Juan Gerardo.
ZUNINO, Eduardo.
ZURITA, Manuel.
TYCZYNO, Eugenio.

Buenos Aires, 12 de abril de 1975. —

e.17|4 Nº 3.326 v.30|4|75

PODER JUDICIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 12, a cargo del doctor Dardo Bianchi, secretaría Nº 23, del doctor Rómulo Di Iorio, iniciados entre los años 1959 a 1964. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Poder Judicial de la Nación — Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal. — CDE. Exp. Nº 3.599|75.

e.21|4 Nº 3.408 v.23|4|75

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 12, del doctor Dardo Bianchi, secretaría Nº 24 del doctor Héctor Jorge Folguel López, iniciados entre los años 1952 a 1964. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Poder Judicial de la Nación — Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal. — CDE. Exp. Nº 3.615|75.

e.21|4 Nº 3.409 v.23|4|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Palomar — Remate Oficial — Por orden de: Ejército Argentino — Comando General del Ejército — Comando de Ingenieros: 26 lotes de terreno, desocupados, ubicados en la manzana limitada por las calles Olmos, Plátanos Norte, Los Paraísos y Nardos, localidad de El Palomar, Partido 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Bases desde: $ 59.505. Condiciones de venta: En el acto del remate seña: 10 o|o, comisión 1,5 o|o, en efectivo. Facilidades: 30 o|o en el momento de la posesión, el 60 o|o restante en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el interés anual bancario establecido por el Banco Central de la República Argentina para esta clase de operaciones. Descuento por pago al contado: 20 o|o sobre saldo. Sellado fiscal 5 o|oo. Ofertas bajo sobre: podrán efectuarse en Esmeralda 660, subsuelo, de lunes a viernes de 14 a 20 hs., hasta el día anterior al de la subasta. Remate: el día 9 de mayo de 1975, a las 15 horas, en Esmeralda 660, sala Nº 4, Capital Federal. Informes y prospectos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 hs. Tel. 392-1694. Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora.

e.16|4 Nº 3.284 v.25|4|75